

de escombrera, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, con el número de expediente 458/01 de E.I.A., a solicitud del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con domicilio en Plaza Mayor, 11, 30565-Las Torres de Cotillas, con C.I.F.:P-3003800-D, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, número 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 17 de enero de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—El Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### **2359 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de explotación de áridos, denominada «Ángela» e instalación de trituración, clasificación y molienda, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Vigas Alemán, S.A.**

Visto el expediente número 669/01, seguido a Vigas Alemán, S.A., con domicilio en Ctra. Santomera-Alquerías, Km.1,2, 30163-Cobatillas (Murcia), con C.I.F: A-30078539, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de explotación de áridos, denominada «Ángela», e instalación de trituración, clasificación y molienda, en el término municipal de Abanilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2001 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de

tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al promotor interesado el informe de fecha 2 de octubre de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 33, del viernes, 8 de febrero de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de D. Gerardo Martínez Cabezas, el Ayuntamiento de Abanilla y la Dirección General de Cultura, con el resultado que obra en el expediente.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de diciembre de 2002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de explotación de áridos, denominada «Ángela», e instalación de trituración, clasificación y molienda, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

**DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de explotación de áridos, denominada «Angela», e instalación de trituración, clasificación y molienda, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de VIGAS ALEMÁN, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 23 de enero de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.<sup>a</sup> José Martínez Sánchez.**

**Anexo de prescripciones técnicas**

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

**1. Protección de la naturaleza:**

a) En la zona objeto de la actividad existen pies de espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*), especies de flora que según la normativa regional, Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia están clasificadas como «especies de flora silvestre protegida» por lo que deberán ser transplantados en el caso de que se vean afectados por la actividad pretendida.

b) La restauración que será secuenciada, comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación.

c) Deberán realizarse pantallas visuales, preferentemente vegetales, así como se dejará una franja de pino carrasco existente en la zona, para reducir la visibilidad de la explotación.

d) No se realizará el montículo de 5 m. de altura con material sobrante de la explanación y explotación, indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que tendrá muy poca consistencia y sufrirá en grado mayor los procesos de la erosión por escorrentía aunque se haya realizado una plantación en él.

e) No se utilizarán como especies restauradoras jaras debido a que se corresponden con las etapas de mayor regresión de la vegetación siendo además especies invasoras, que no contribuyen a la mejora del suelo. Por tanto las especies a utilizar en la plantación serán: pino carrasco (*Pinus halepensis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), acebuche (*Olea europaea*), sabina

negra (*Juniperus phoenicea*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), esparto (*Stipa tenacissima*).

f) Las plantas serán de una o dos savias.

g) Los hoyos de plantación serán de 40x40 cm. como mínimo.

h) El marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5x2,5 m.

i) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

j) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca y tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo 1H:1V, y en las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

k) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza total de la zona.

## 2. Medidas contra la contaminación:

Durante el funcionamiento de la actividad y en relación a la explotación, tratamiento de materiales, transportes, etc., se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente respecto a la protección del Ambiente Atmosférico, Gestión de Residuos y Protección contra el Ruido, debiendo solicitarse las autorizaciones correspondientes.

## 3. Protección de bienes de interés cultural:

Se pondrá especial interés durante el laboreo de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2360 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera denominada «PEMACA», en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 592/02 de E.I.A., a solicitud de Fortuna Stone, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de

Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), se somete a información pública el Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de cantera denominada «PEMACA», en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 592/02 de E.I.A., a solicitud de Fortuna Stone, S.A., con domicilio en Vicente Aleixandre, 4, 30620 - Fortuna (Murcia), con C.I.F.: A-73050908, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 8 de enero de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

**1999 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo 2332/2002 contra la resolución de 25 de noviembre de 2002 dictada por el Director Gerente de dicho ente público y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de noviembre de 2002, por la que se convocaban pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, D.ª Rosario Sánchez-Pascuala Vicente-Ruiz ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo 2332/2002 (procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona), contra la Resolución de 25 de noviembre de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, publicada en